

CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALJOJUCA, PUEBLA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Honorable Ayuntamiento de Aljojuca.

Artículo 2.- El presente Código de Ética tiene como objeto orientar y regular la actuación de las y los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, y como fin el que los mismos asuman los valores que rigen la función pública de esta Institución.

Artículo 3.- Para efectos de este Código se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla;

II.- Código.- Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Aljojuca, Puebla;

III.- Servidor Público.- Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;

IV.- Principios.- Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen la conducta humana; y

V.- Valores.- Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

Artículo 4.- Las funciones de este Código son:

I.- Identificar y dar a conocer los valores y deberes de carácter ético que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus labores, con sus compañeros y con la ciudadanía en general.

II.- Establecer los criterios para normar el comportamiento ético de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Cabildo Municipal así como los Directores y Jefes de las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, velarán en todo momento porque el personal de su adscripción implemente y observen los valores que se contienen en el presente Código.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- La misión del Ayuntamiento es la de mejorar la calidad de vida y bienestar de los habitantes de Aljojuca, mediante la consolidación de un gobierno humano, honesto y cercano a la gente que satisfaga las demandas, expectativas y necesidades de sus ciudadanos y promueva el desarrollo integral y sustentable de todos los sectores.

Artículo 7.- La visión del Ayuntamiento es la de ser una administración eficaz, eficiente e innovadora que a través de sus acciones y el ejercicio ordenado, responsable y transparente de los recursos públicos, fomente la modernidad y el desarrollo integral del municipio en beneficio de sus habitantes y de las nuevas generaciones, bajo un entorno de seguridad, justicia, inclusión y respeto a la identidad social y cultural de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO III VALORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Los valores que rigen el actuar de los servidores públicos del Ayuntamiento son:

- I.- Imparcialidad;
- II.- Integridad;
- III.- Legalidad;
- IV.- Confidencialidad;
- V.- Transparencia; y
- VI.- Honestidad.

Artículo 9.- La imparcialidad es el valor que permite a un servidor público tomar una decisión respecto de sus funciones con total objetividad, sin que se vea influido por prejuicios personales o económicos o en base a un interés para beneficiar a una de las partes.

Artículo 10.- La Integridad es un valor fundamental en la organización, mediante la cual el servidor público municipal realiza sus funciones en base a los principios

que se enmarcan en este Código de Ética, sin que existan actos o acciones internas o externas que alteren o vulneren las condiciones en las que ejerce su función.

La integridad radica esencialmente en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables en este Ayuntamiento.

Artículo 11.- Con el objeto de preservar la credibilidad en las acciones de este Ayuntamiento y fortalecer la confianza en la ciudadanía, es imprescindible que los servidores públicos del Ayuntamiento, ajusten sus actos y tomen las decisiones observando en todo momento el bienestar de la ciudadanía, así como el interés público y observen una conducta intachable dentro y fuera del Ayuntamiento, que actúen con rectitud en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Igualmente para fortalecer una conducta íntegra, los servidores públicos del Ayuntamiento, deberán de realizar sus funciones de manera profesional y acorde a las competencias técnicas del mercado laboral; asimismo, están obligados a emplear las mejores prácticas y métodos reconocidos para lograr eficientar los recursos públicos y ser eficaces en el desempeño de sus funciones.

Artículo 13.- La Legalidad es un valor fundamental, al constreñir el ejercicio de las funciones y actos de los servidores públicos del Ayuntamiento, a las disposiciones legales, reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones de observancia general.

A través del principio de legalidad se brinda seguridad y certeza jurídica en las acciones y actos que emiten los funcionarios públicos del Ayuntamiento.

Es obligación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones observar en todo momento las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 14.- El principio de Confidencialidad impone a los servidores públicos del Ayuntamiento la prohibición de publicar o divulgar la información que tiene a su resguardo a terceros ajenos a la institución y con los que no guarde ninguna relación por algún trámite o servicios que presta el Ayuntamiento.

La confidencialidad consiste en preservar estricta reserva de la información y documentación obtenida en el desempeño de las funciones del servicio público.

Artículo 15.- El servidor público del Ayuntamiento debe guardar estricta prudencia en el uso y protección de la información y documentación que por el ejercicio de sus funciones tenga bajo su resguardo, dando a conocer el resultado y actuaciones a los funcionarios municipales que le permitan las leyes y demás ordenamientos legales.

Artículo 16.- El principio de Transparencia impone a los servidores públicos del Ayuntamiento a realizar sus funciones y actos en cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, observando en todo momento los principios rectores de máxima transparencia de la información, observando los principios de confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.

Artículo 17.- El principio de Honestidad se basa en la sinceridad, verdad, justicia e integridad para llevar a cabo las funciones con las que se encuentra comprometido el servidor público para con el Ayuntamiento.

El servidor público deberá de conducirse en todos sus actos con la verdad en relación con el mundo exterior, los hechos y las personas con las que tiene relación en razón de la función que se ejerce en el Ayuntamiento.

Artículo 18.- El servidor público del Ayuntamiento deberá de abstenerse en el ejercicio de sus funciones en cometer actos que puedan ocasionar un conflicto de intereses, que afecten el desempeño e imparcialidad en sus funciones.

Artículo 19.- Los servidores públicos del Ayuntamiento deberán de observar en todo momento la objetividad, imparcialidad y la honestidad, por lo que deberán de rechazar regalos, dádivas o gratificaciones que puedan influir negativamente en la integridad de los actos que se ejerzan.

Artículo 20.- Los servidores públicos deberán de abstenerse de utilizar el cargo público para realizar actos privados en el Ayuntamiento, evitando que se vulnere la integridad, objetividad y honestidad de otro servidor público del Ayuntamiento, o ejercer actos de corrupción para verse beneficiado en algún acto en el que tenga un interés personal o de algún pariente consanguíneo o por afinidad hasta el tercer grado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente disposición surtirá sus efectos legales al siguiente día hábil de su autorización por parte del Cabildo Municipal.

SEGUNDO.- Una vez autorizado por el Cabildo Municipal, los Secretarios y Directores de las áreas administrativas que componen el Ayuntamiento, darán a conocer a todos sus colaboradores la presente disposición administrativa, para su cumplimiento y observancia general.

TERCERO.- Cualquier disposición que se oponga al presente Código se dejara sin efectos a partir de la autorización de la presente disposición administrativa.

**ALJOJUCA, PUEBLA, A 15 DE OCTUBRE DE 2021
HONORABLE CABILDO**

